

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio mejorando en las quemaduras y catarro que padece.

(Gaceta del 26 de Mayo de 1891.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe do la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Gandía, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el

expediente de suspension del Ayuntamiento de Gandía decretada por el Gobernador de Valencia en 24 de Diciembre último, y al que se ha unido el recurso de los Concejales suspensos, remitiéndose todo al Consejo con Real orden de 25 de Febrero.

Nombrado un Delegado para inspeccionar aquella Administracion municipal, aparece del libro de actas, según la certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde, que no se han celebrado 30 sesiones desde Julio de 1889 á Diciembre del pasado año, á pesar del acuerdo de tenerlas semanalmente; que durante varios meses de los indicados años no se ha hecho la distribucion de fondos que manda la ley; que examinado el padron de prestaciones personales, está sin foliar ni rubricar, no constar en él la aprobacion del Ayuntamiento, ni las altas y bajas anuales prevenidas; pero en las actas de la Corporacion consta que fué aprobado, asi como por la Junta municipal; que en los libros de contabilidad no están rubricadas las hojas por el Alcalde y Contador, ni reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, el cual falta también en todos los recibos ocasionados con motivo de cuentas de 50 pesetas en adelante durante la última epidemia; que se han comprado y pagado sin proceder subasta, faltándose al Real decreto de 3 de Enero

de 1883, una araña de bronce y objetos de pasamanería para el salon del Ayuntamiento, importantes una factura 986 pesetas, y otra 806; que en el servicio de alumbrado público de la poblacion, que en el actual ejercicio importa 9.000 pesetas, lo administra por sí el Ayuntamiento, pues daba malos resultados el arriendo; que según acta de 13 de Abril de 1890, se acordó obsequiar al Excmo. Sr. D. José Canalejas con un banquete, con cargo al capítulo de Imprevistos, ascendiendo los gastos á 1.474 pesetas, y que en acuerdo de 4 de Julio de 1889 se resolvió pagar del mismo capítulo al Contador de fondos municipales el haber anual de 999 pesetas; que obra en poder de D. Vicente Ros un libramiento importante 281 pesetas 25 céntimos por el alquiler del local dedicado á escuela de niños, y el cual consta que no se ha pagado; que debiendo existir para el presupuesto del ensanche la cantidad de 3.849 pesetas, sólo hay 2.697, y que las cuentas municipales, desde tiempo inmemorial, sobre exceder de 62.500 pssetas en la data, no se han impreso en extracto como previene la ley Municipal.

El Delegado, en su Memoria, después de relatar los hechos anteriores, encuentra que existe desfalco en el presupuesto del ensanche y en el ordinario, pues constan satisfechas al dueño del local donde está la Escuela las 281 pesetas que no se le han entregado, y cree que además no deben tomarse en cuenta los pagos ilegales.

Termina indicando que tuvo que requerir por acta notarial al primer Teniente de Alcalde, pues éste parece que estaba ausente, y no consta que delegase la jurisdiccion.

El Gobernador estimando que los hechos probados en el expediente, no sólo demostraban la mala administracion del Ayuntamiento, sino que algunos de ellos podían constituir delitos, lo suspendió, nombró otro interino y pasó los antecedentes á los Tribunales.

El Ayuntamiento suspenso, en instancia á V. E., protesta de la providencia del Gobernador, como dice lo hizo ante el Ayuntamiento interino, y manifiesta que si no se celebraron todas las sesiones acordadas fué por no haber asuntos de importancia que tratar; que la falta de acuerdo para la distribucion mensual de fondos se ha subsanado desde el mes de Sep-

tiembre último y no ha producido perjuicio alguno; que en el padron de prestacion personal falta la última hoja, á causa de haberse perdido con el mucho uso que se ha hecho de dicho documento, y que ese es el motivo de que no conste le aprobacion del Ayuntamiento, y que la falta de foliacion y rúbricas no afecta al fondo del mismo; que la contabilidad se lleva con todos los libros mandados, incluso el Mayor, de que está dispensado el Ayuntamiento, en razon al vecindario que tiene Gandía; que la compra de la araña para el salon de sesiones la hizo sin subasta, por presumir que no vendrian á ella postores de la Capital ó de otros puntos; que los objetos de pasamanería adquiridos no llegan cada uno por separado á valor de 500 pesetas; que el servicio de alumbrado se presta allí mejor por administracion; que estuvo dentro de sus atribuciones al acordar los gastos que hizo en obsequio de un ex Ministro; que el haber del Contador consta en los presupuestos desde el año 1888; que del hecho de no haber cobrado el dueño del local donde está la Escuela, y tener en su poder el libramiento, seria en su caso solamente responsable el Depositario, además de que el interesado no ha querido, por no admitir calderilla, y que el no haberse impreso las cuentas municipales, á pesar de exceder su data de 62.500 pesetas, es una insignificante omision, pues no se ha reclamado contra ella; y termina añadiendo que los libros de contabilidad están foliados.

A ninguna de estas afirmaciones se acompaña la correspondiente prueba que desvirtuara lo que consta en las certificaciones que obran en el expediente, y por las que se ve el escaso celo que tenía el Ayuntamiento suspenso que deja de celebrar las sesiones que el mismo había acordado; que no establece la distincion debida entre los presupuestos del interior y del ensanche; que faltando á lo dispuesto contrata sin subasta objetos ó servicios que exceden de 500 pesetas; que figura como entregadas cantidades que no lo han sido; que dedica los fondos de que es mero Administrador, y que tenían su aplicacion para contingencias imprevistas del porvenir á obsequiar á particulares; que no da toda la publicidad necesaria á las cuentas municipales; que en una palabra sigue una marcha anormal y con-

traría á la ley en su administracion, cometiendo infracciones, algunas de las cuales pueden ser materia constitutiva de delito.

Para corregir tales irregularidades, visto lo dispuesto en los artículos 180, 182 y 189 de la ley Municipal vigente, y estando dentro de plazo la suspension, dado lo establecido por la Real orden de 13 de Febrero último, interpretando el art. 36 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

La Seccion opina que procede confirmar la suspension del Ayuntamiento de Gandia, decretada por el Gobernador de Valencia, así como el pase de antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1891.—*Silvela*.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de San Antonio, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 25 de Febrero próximo pasado recibida en el mismo día se ha remitido de nuevo á informe de esta Seccion, una vez cumplido lo mandado en la Real orden de 31 de Diciembre último, el expediente de suspension del Ayuntamiento de San Antonio, que ha sido decretada por el Gobernador de las Baleares en 13 de Diciembre último y notificada en 18 siguiente.

De las diligencias practicadas por un Delegado que dicha Autoridad nombró á fin de inspeccionar los servicios municipales del mencionado pueblo, resulta: que en el transcurso de dos meses próximamente han desempeñado el cargo de Secretario cuatro individuos, sin que ninguno de ellos se hiciera cargo de la documentacion, previo inventario, hallándose los libros, legajos y demás papeles del Archivo amontonados sin orden ni con-

cierto; que reclamados los padrones vecinales, se presentaron uno, sin autorizar con firma alguna del año de 1881; otro correspondiente á 1888 también sin autorizar, y otro de 1889; que las actas de las sesiones se encuentran sin firmar en su mayor parte y sin expresar los individuos que saben ó no hacerlo; que muchos pliegos de ellas contienen extensos blancos, resultando algunas actas sin concluir, siendo de especial mención la de 18 de Febrero de 1890, cuyo pliego resulta partido y raspadas algunas líneas; que no se hallan todavía extendidas las actas desde 8 de Septiembre en adelante, manifestando el Secretario que era la causa el no haber en el pueblo papel sellado; que el Alcalde dejó de ejercer su cargo en 1889, sin que conste en las actas el motivo de su cesacion, pero figura asistiendo á las sesiones como Concejal; que no existen los expedientes de examen y censura de cuentas de los últimos años; que á pesar de haber sido anulado por la Delegacion de Hacienda el repartimiento de consumos de 1888-89, ha continuado recaudándose sin haber confeccionado otro nuevo para sustituirlo; que no ha hecho distribucion mensual de fondos más que en los meses de Marzo, Abril y Mayo de 1890; que el arriendo de alcoholes y aguardientes de 1888-89 no se ha hecho en virtud de expedientes, sino por acuerdo del Ayuntamiento, accediendo á una solicitud de D. Sebastian Tur que pedía el cobro de los expresados derechos por dos terceras partes y por el tiempo de diez meses; que no existen las cédulas de convocatoria para sesiones extraordinarias; que no existe libro del personal ni expedientes de toma de posesion, ni consta que se haya cumplido con la ley llamada de Sargentos; que la Junta de Instruccion pública ha celebrado sólo una sesion en 22 de Junio último, que hasta que fueron reclamados por la superioridad no se formaron extractos de los acuerdos tomados por la Corporacion; que no se lleva registro de entrada y salida de documentos; que no aparecen expedientes electorales de Ayuntamientos y Compromisarios para Senadores, ni libros del censo, ni el que ha debido instruirse en virtud de la nueva ley del Sufragio, presentándose sólo una lista de los vecinos con derecho electoral y las actas de la sesion prescrita por la

disposicion 2.<sup>a</sup> transitoria de la ley; que no existe el apéndice al amillaramiento para el actual año económico, y si sólo un cuaderno borrador de altas y bajas, sin justificante alguno ni otra formalidad, que para la renovacion y constitucion de la Junta municipal no se ha formado expediente, ni cumplido las formalidades legales; que no existe inventario del Archivo, ni registro de providencias gubernativas y de multas; que las actas de arqueo carecen en su mayor parte de la firma del Contador ó de la del Depositario; que de los repartimientos para cubrir el déficit de los años 1887-88, 1888-89 y 1889-90 sólo apareció el del primero de dichos años, manifestando el Alcalde que según sus noticias no se ha verificado ninguno de los posteriores; que no se llevan todos los libros de Contabilidad que exige la ley; que en 1888-89 se cobró el 100 por 100 sobre el impuesto general de consumos, sin embargo de no existir autorizacion legal más que para cobrar el 90 por 100; que no se ha esplicado satisfactoriamente una diferencia de 552 pesetas 66 céntimos en materia de consumos, sal y líquidos; que parece existir una distraccion de 842 pesetas en el impuesto de alcoholes del presupuesto de 1889-90; que al recaudador de fondos municipales se le señaló mayor premio de cobranza que el permitido por la ley; que se han hecho varios pagos con cargo al capítulo de imprevistos sin previo acuerdo del Ayuntamiento; y existir además otras informalidades que constan detalladamente en las diligencias practicadas por el Delegado.

En su vista, el Gobernador de las Baleares declaró por providencia de 13 de Diciembre último suspensos en el ejercicio de sus cargos á todos los Concejales que componían el Ayuntamiento de San Antonio, sustituyéndoles por otros que por eleccion habian pertenecido al mismo en épocas anteriores; siendo de advertir que, en virtud del resultado del expediente de visita, el propio Gobernador remitió ya en 12 de Noviembre á los Tribunales de justicia testimonio del mismo con motivo de indicios de delito que aparecian contra el Alcalde D. Bartolomé Ferrer y Riera.

Y como fueran convocados por el Gobernador los Concejales suspensos á fin de oírles los descargos, y sido notificados personalmente al

efecto, no se presentó ninguno de ellos, ni alegaron justa causa que se lo impidiera, si bien elevaron á V. E. un recurso contra la providencia de convocacion de aquella Autoridad, suplicando que se ordenara que fuera el Delegado al pueblo, y en sesion celebrada en la Casa Consistorial se oyese á los Concejales todo cuanto tuvieran á bien exponer en defensa de su gestion administrativa en el pueblo de San Antonio, exponiendo al efecto extensos razonamientos y consideraciones.

La Seccion entiende justificada la providencia del Gobernador de las Baleares, una vez que los hechos que quedan expuestos acusan una negligencia y abandono punibles por parte de los Concejales suspensos, cuya conducta no ha podido menos de causar perjuicios al vecindario de San Antonio, y ya que alguno de los referidos hechos, como los de distraccion de cantidades y diferencia en contra de los fondos municipales y otros pueden estimarse como actos constitutivos de delito y han sido causa de que la mencionada Autoridad, siquiera sólo refiriéndose al Alcalde, remitiera testimonio de las diligencias practicadas por el Delegado á los Tribunales de justicia á los efectos que procedieran.

Habiéndose dictado la providencia de suspension en 13 de Diciembre último, que parece no haber sido notificada al Ayuntamiento hasta el día 18 siguiente, entiende la Seccion que, á pesar de los días transcurridos, se halla V. E. en tiempo hábil de dictar la resolucion que estime oportuna con arreglo á lo establecido en el art. 36 de la ley Electoral y Real orden de 13 de Febrero próximo pasado;

Por virtud, pues, de lo expuesto, la Seccion opina que debe confirmarse la providencia de suspension impuesta en 13 de Diciembre último al Ayuntamiento de San Antonio por el Gobernador de las Baleares, sin perjuicio de estar á lo que los Tribunales de justicia resuelvan en su día.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1891.—*Silvela*.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

(Gaceta del 6 de Marzo de 1891.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## Ministerio de la Guerra.

**Inspeccion de la Comandancia central,  
Depósitos de embarque y Caja general de  
Ultramar.**

## NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que segun lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

## (CONTINUACION.)

*Regimiento Infantería de Tarragona.*

Cabo segundo José Santerio Migueles, natural de Astorga, provincia de Leon.

Soldado Juan Sánchez Rodriguez, natural de Esderan, provincia de Granada.

Idem Antonio Sánchez Sierra, natural de Baza, provincia de Granada.

Idem Valeriano San Nicolás García, natural de Murcia.

Idem Francisco Santa María Zumalla, natural de Madrinol, provincia de Gerona.

Idem Saturnino Sant Abat, natural de Santa Cruz, provincia de Burgos.

*Batallon cazadores de Isabel II.*

Cabo primero Pedro Sánchez Alvarez, natural de Málaga.

Soldado Rafael Sánchez Parrara, natural de Abreu, provincia de Alicante.

Idem Nicolás Sanz Maldonado, natural de Torres, provincia de Ternel.

Idem Matías Salvador Larrosa, natural de Olva, provincia de Teruel.

Idem Luis Sánchez Hernández, natural de Luberri, provincia de Almería.

Idem José Salazar Almodóvar, natural de Málaga.

Sargento primero Lorenzo Simón Arroyo, natural de Labradillo, provincia de Salamanca.

Soldado Francisco Silva Alicante, natural de Alicante.

Idem Jaime Seuse Jubet, natural de Rosellon, provincia de Lérida.

Idem Antonio Sagales Vitardell, natural de Barcelona.

Idem Dionisio Salas Tomás, natural de Cedrillo, provincia de Teruel.

Idem Vicente Sánchez Cortina, natural de Barboto, provincia de Valencia.

Idem Francisco Sanchez Bautista, natural de Guadalupe, provincia de Cáceres.

Idem Silverio San Roque Martín, natural de Peralejos, provincia de Teruel.

Idem Sebastián Sandiles Mendoza, natural de Algeciras, provincia de Cádiz.

Idem Tomás Sánchez García, natural de La Cárcel, provincia de Teruel.

*Batallon cazadores de la Union.*

Soldado Juan Sales Barrera, natural de Cullat, provincia de Castellon.

Idem Antonio Sánchez Chiva, natural de Segorbe, provincia de Castellon.

Idem Saturnino Segovia Segovia, natural de Latafalla, provincia de Cuenca.

Idem Manuel La Serna Romero, natural de Sevilla.

Idem José Seguí Bellense, natural de Castellon.

Idem Alejandro Sánchez Cristóbal, natural de Ceballos, provincia de Toledo.

Idem Vicente Santiago Pérez, natural de Alicante.

*Batallon cazadores de Bailén.*

Soldado Roque Sánchez, Rodriguez, natural de Berdalacalle, provincia de Salamanca.

Idem Manuel Santaella Roldán, natural de Nacho, provincia de Granada.

Idem Miguel Sánchez Gálvez, natural de Orgeba, provincia de Granada.

Idem José Saeto Escoda, natural de Vila-seca, provincia de Tarragona.

Idem Juan Sánchez Reyes, natural de Saira, provincia de Granada.

Idem Manuel Segador Toresco, natural de Córdoba.

Idem Andrés Sánchez Mardese, natural de Tarragona.

Idem Sinforiano San Cristóbal García, natural de Cádiz.

*Batallon de Orden público.*

Soldado Ramon Santos Alonso, natural de Zamora.

Idem Ramon San Martín Rivas, natural de Lugo.

*Brigada de Transportes.*

Soldado Juan Sánchez Alonso.

Idem Francisco Santander Moya.

Idem Francisco Sibera Español.

*Brigada sanitaria.*

Soldado Domingo Tortosa Pertusa, natural de Torrénis, provincia de Valencia.

*Regimiento Infantería de Tarragona.*

Soldado José Sobrino Sierra, natural de Jordera, provincia de Barcelona.

Idem Pedro Suárez Trigo, natural de Alcora, provincia de Sevilla.

*Batallon cazadores de Isabel II.*

Soldado Gabriel Soto López, natural de Sileno, provincia de la Coruña.

Idem Pedro Soriano Blesa, natural de Villa, provincia de Teruel.

Idem Manuel Soler Sánchez, natural de Texas, provincia de Teruel.

Idem Manuel Suárez Ventura, natural de Sevilla.

*Batallon cazadores de la Union.*

Soldado Pascual Soler Mecha, natural de Albocácer, provincia de Castellon.

*Brigada de transportes.*

Soldado José Martín Vázquez, natural de Cortegana, provincia de Huelva.

Idem Ramon López Losada, natural de San Cosme, provincia de Lugo.

Idem José Martínez Jimenéz, natural de Madrid.

Idem José María Osuero, natural de Pardon, provincia de Orense.

Idem José María Oliver, natural de Balaguer, provincia de Lérida.

Idem Joaquín Manzano Carmona, natural de Baza, provincia de Granada.

Idem Emeterio Ichabarraat, natural de Ispaster, provincia de Vizcaya.

Idem Dionisio Hurralde Lezcano, natural de Durango, provincia de Vizcaya.

Madrid 17 de Abril de 1891.—El General Inspector, Alvaro L. Valdés.

*(Se continuará.)*

*(Gaceta del 2 de Mayo de 1891).*

**Seccion cuarta.**

Num. 956.

**COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

Esta Corporacion ha señalado el día 27 de Junio próximo para la subasta de los artículos y efectos que se expresan y que han de suministrarse al Manicomio, Hospicio y Hospital provincial de esta ciudad, en el año económico de 1891 á 92, por el orden y grupos que así bien se expresan y por proposiciones verbales y pujas á la llana, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la expresada Corporacion, consignándose en la Depositaria de fondos provinciales para poder tomar parte en la subasta el 5 por 100 que se

designa á cada grupo, el cual elevará al 10 el rematante aprobada que sea la subasta, para garantía de la misma, y acompañando á dicho documento de depósito la cédula personal.

El acto tendrá lugar á las doce de la mañana, que se constituirá la mesa en la forma que previene el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, en la Sala de Sesiones de la Casa-Palacio de la Excma. Diputacion provincial.

**ARTÍCULOS Y EFECTOS.**

*Pesetas.*

**Primer grupo.**

Arroz. . . . .	5 por 100	} 500
Bacalao. . . . .	id.	
Alubias. . . . .	id.	
Sal. . . . .	id.	
Pimiento. . . . .	id.	
Lucilina. . . . .	id.	

**Segundo grupo.**

Cabon de cok. . . . .	5 por 100	} 200
Idem vegetal. . . . .	id.	

**Tercer grupo.**

Leña. . . . .	5 por 100	100
---------------	-----------	-----

**Cuarto grupo.**

Lana para colchones. . . . .	5 por 100	} 50
Paja larga para jergones. . . . .	id.	

**Quinto grupo.**

Paños. . . . .	5 por 100	} 100
Bayetas. . . . .	id.	
Mantas. . . . .	id.	
Alpargatas. . . . .	id.	

**Sexto grupo.**

Telas. . . . .	5 por 100	} 100
Lienzos. . . . .	id.	
Amantelado, toallas y servilletas. . . . .	id.	

**Séptimo grupo.**

Suela y vaqueta. . . . .	5 por 100	50
--------------------------	-----------	----

Valladolid 25 de Mayo de 1891.—El Vice-presidente, *Victor Ahumada.*—*Juan Callejo*, Secretario.

Talon núm. 417.

Núm. 952.

**Ayuntamiento constitucional de Cogeces de Iscar.**

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se sacan á pública subasta y venta á la exclusiva al pormenor los derechos de consumos y recargos autorizados que devenguen las especies de vino, vinagre, aguardientes, aceite, carnes frescas, saladas y sal en este distri-

to municipal y próximo año económico de 1891 á 1892, teniendo lugar la primera subasta el día 31 del corriente y hora de las diez á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales de este pueblo, bajo el tipo de 1.412 pesetas 12 céntimos.

Del mismo modo y por igual acuerdo en dicho día y hora de las once á las doce de su mañana, tendrá lugar en el expresado local, el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de cereales, jabon, carbon, pescados, sus escabeches y conservas no comprendidas anteriormente, bajo el tipo de 542 pesetas un céntimo; ambas subastas se celebrarán por el sistema de pujas á la llana, bajo los tipos expresados y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los que deseen interesarse en las referidas subastas, acreditarán haber consignado en esta Depositaria el 2 por 100 de su importe.

Cogeces de Iscar 20 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Domingo Ruiz Burgueño.—P. S. M., El Secretario, Demetrio Sanz.

Talon núm. 418.

NUM. 953.

#### **Ayuntamiento constitucional de Mucientes.**

El día 1.º de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial, la subasta con facultad de la exclusiva de los derechos que devengan las especies de consumos de carnes, aceites, vinos, alcoholes, licores y sal comun de este distrito municipal, durante el próximo año económico de 1891 á 92, con sujecion á los tipos y condiciones contenidas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mucientes 22 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Antonio Valentín.—El Secretario, Bilibiano Cabeza.

Talon núm. 419.

NUM. 954.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villavicencio de los Caballeros.**

El Ayuntamiento que presido asociado de un número igual de contribuyentes, tiene adoptado el concierto gremial voluntario como primer medio de satisfacer el cupo para el Tesoro y recargos autorizados por el impuesto de consumos, sal y alcoholes, en el próximo año económico de 1891 á 1892, en cuya virtud se invita por medio del presente á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies gravadas, para que le soliciten en el término de quinto día á contar desde la in-

sercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin solicitarlo, se entenderá que renuncian á los beneficios de este medio y se procederá al arriendo á venta libre.

Villavicencio á 22 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Severino de Santiago.—P. S. M., El Secretario, Roman Laredo.

NUM. 955.

#### **Alcaldía constitucional de Almenara.**

El día 2 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, se celebrará en esta Sala Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos en este Distrito municipal durante el próximo año económico de 1891 á 92, bajo el tipo de 491 pesetas 83 céntimos, á que asciende el cupo y recargos autorizados y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se hace indispensable el depósito previo del 2 por 100 del tipo referido.

Almenara 23 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Francisco Díez.

Talon núm. 420.

### **Seccion quinta.**

NUM. 958.

#### **Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.**

Hago saber: Que el día veintitres del próximo mes de Junio, hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en las Salas de Audiencia de este Juzgado y en la del de Nava del Rey la venta en pública subasta sin sujecion á tipo fijo, por ser la tercera, de un majuelo llamado del Arbol, término de Nava del Rey, pago de Valde el Asno, de cabida nueve aranzadas y trescientas sesenta y cinco cepas vivas, perteneciente á D. Antonio V. Sanchez, para con su producto hacer pago á D. Jerónimo Gonzalez de la suma de ochocientos ochenta pesetas, intereses y costas que aquel le adeuda, advirtiéndose que dicha subasta se verificará en la forma que determina el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valladolid á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Tomás Sancho.—Ante mí, Luis Esteban.

Talon núm. 421.

## Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Mayo de 1891.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
1	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
2	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"
3	4	2	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	"
4	4	1	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	"
5	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
6	"	1	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"
7	3	3	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	"
8	5	"	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	"
9	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total..	20	14	34	"	1	1	35	"	"	"	"	"	"	"	"

Valladolid 11 de Mayo de 1891.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Mayo de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	"	"	"	"	1	"	"	1	1
2	1	"	"	1	"	"	"	"	1
3	1	1	"	2	1	"	"	1	3
4	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5	"	1	"	1	1	1	"	2	3
6	1	1	"	2	1	"	2	3	5
7	2	1	"	3	"	"	"	"	3
8	"	"	"	"	1	"	"	1	1
9	1	1	"	2	1	"	"	1	3
10	1	"	1	2	"	"	"	"	2
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	7	5	1	13	6	1	2	9	22

Valladolid 11 de Mayo de 1891.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.*